



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-546
(Octubre 14 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de 15 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2956 de 2 de mayo 2016, modificó parcialmente las Resoluciones 2549 de 2014 y 2895 de 2016 y efectuó la exclusión de la señora **MARIA LUDIN RINCÓN DURÁN**, del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o

Equivalentes Grado 20, por considerar que no cumple con los requisitos mínimos exigidos, decisión ante la cual concedió los recursos de Ley.

Dentro del término la Señora **MARÍA LUDIN RINCÓN DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.290.095 de Bucaramanga, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución 2956 de 2 de mayo 2016 por la cual fue excluida, argumentando que la Resolución 2895 de 2016 que publicó el Registro de Elegibles, es un acto administrativo, particular, concreto y positivo que le reconoció el derecho a ocupar en carrera el cargo para el cual aspira, y que la SU-913 de 209, señala que estos actos en firme son inmodificables y quien ocupa el primer lugar en la lista tiene un derecho, de igual manera indica que el artículo 97 de la Ley 1437/11, no permite la revocatoria de un acto administrativo, sin el consentimiento del concursante.

Añade que el cargo profesional 20, se creó con el Acuerdo PSAA12-9797 de 28-12-2012, para el cual exigió "*Título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingenierías*", sin especificar la ingeniería. Por lo cual solicita dejar sin efectos el acto atacado.

Subsiguientemente, el Consejo Seccional a través de la Resolución 3036 de 20 de junio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión contenida en la Resolución 2956 de 2 de mayo 2016, y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **MARÍA LUDIN RINCÓN DURÁN**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes 20: Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de

experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos que al momento de la inscripción adjuntó los siguientes documentos:

Acta de Grado de Tecnóloga Jurídica; Título de Ingeniero Financiero, Título de Especialista en Gerencia de Proyectos y Calidad; Curso de Formación de Auditores Internos (40 horas); cédula de ciudadanía; Certificaciones Laborales expedidas por la Rama Judicial (17-01-1994 a 30-06-2008 y 04-2-2013 a 10-12-2013); Procuraduría General (01-07-2008 a 05-09-2012).

De los documentos relacionados se destaca, que los títulos obtenidos por la recurrente no satisfacen el requisito taxativo de capacitación, en cuanto los mismos no corresponden a los específicamente expuestos en el Acuerdo de convocatoria, razón por la que será confirmada la decisión del a-quo, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, en atención a los argumentos expuestos por la recurrente es oportuno decir que la Resolución 2895 de 2016 que publicó el Registro de Elegibles, en efecto es un acto administrativo, pero, contrario a lo que afirma la quejosa, no se encuentra en firme, dado, que respecto del mismo fueron concedidos los mecanismos dispuestos en sede administrativa (recursos de reposición y en subsidio apelación), de los cuales se encuentra haciendo uso, en atención al principio de contradicción al que tienen derecho quienes no se encuentren de conformidad con la decisión, es decir que dicha actuación solamente adquiere la firmeza que usted le pretende dar, una vez resueltas estas instancias y una vez se haya notificado como se ordena en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que no es cierto que el mismo le haya concedido derecho alguno para ocupar un cargo en carrera, ni que la Administración haya realizado una revocatoria sin contar con su consentimiento.

De otra parte, el Acuerdo de Convocatoria (Ley para las partes), contempló dentro de su articulado la posibilidad de excluir a los concursantes en cualquier etapa del proceso de selección, si se observaba que el aspirante no cumplía con los requisitos exigidos, como en efecto lo hizo la Seccional de Santander, y el presente concurso para el cargo de aspiración aún no ha finalizado.

Así las cosas, no es posible acceder a los solicitado por la quejosa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMA la Resolución 2956 de 2 de mayo 2016, por medio de la que la señora **MARÍA LUDIN RINCÓN DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.290.095 de Bucaramanga, fue excluida del concurso de méritos para el cargo de

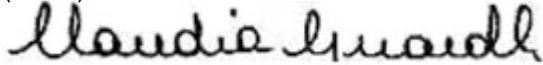
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM